

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Estatal de Radio y Televisión,
Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/087/2022

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número RR-III/087/2022, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Instituto Estatal de Radio y Televisión, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 00190821, ante la autoridad responsable Instituto Estatal de Radio y Televisión, en la cual requirió:

"...Mediante el artículo 123 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información:

I.- Solicito conocer el aviso de privacidad

II.- Proporcionar los avisos de privacidad en PDF o en su caso los URL..."

II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- - El día catorce de febrero de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede. En el sentido de:

"...Es procedente informarle que este Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur, si cuenta con aviso de privacidad, el cual se encuentra publicado en nuestra página oficial www.iert.bcs.gob.mx, en la siguiente liga: Aviso de Privacidad Simplificado – Instituto Estatal de Radio y Televisión de BCS.."



Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN II, III, IV, V, 3 FRACCIÓN II, 18, 19, 21, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN PROPORCIONA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE INTEGRA EL PRESENTE AVISO:

I.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENE LOS DATOS PERSONALES:

LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTA DEPENDENCIA, SERÁN NECESARIOS PARA LA SIGUIENTE FINALIDAD:

LLEVAR UN CONTROL DE ENTREVISTAS A SERVIDORES PÚBLICOS Y AGRUPACIONES SOCIALES QUE DIFUNDAN CONTENIDOS INFORMATIVOS, CULTURALES, MUSICALES, DE ENTRETENIMIENTO, DE DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y LA CULTURA, LAS ENTREVISTAS PUEDEN SER GRABADAS O VIVO, TRANSMITIDAS EN LOS DIFERENTES ESPACIOS INFORMATIVOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON COBERTURA LOCAL Y ESTATAL A FIN DE PROMOVER TEMAS DE INTERÉS GENERAL.

ASÍ MISMO PODER LLEVAR UN REGISTRO DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE SE BRINDAN

GENERAR ESTADÍSTICAS EN TORNO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICAS Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RECURSOS DE REVISIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES:

LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ÉSTA DEPENDENCIA, NO SON TRANSFERIDOS A NINGÚN OTRO ORGANISMO. ÚNICAMENTE PARA FINES ESTADÍSTICOS EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA [HTTP://INFOMEX.BCS.GOB.MX/INFOMEXBCS/](http://INFOMEX.BCS.GOB.MX/INFOMEXBCS/) Y A EFECTO DE LLEVAR UN CONTROL DEL NÚMERO DE PERSONAS ENTREVISTADAS Y SERVICIOS SOCIALES OTORGADOS

III.- MECANISMOS Y MEDIOS DISPONIBLES PARA MANIFESTAR LA NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.

LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO PARA SU TRATAMIENTO PARA LA FINALIDAD MARCADA EN LOS APARTADOS I Y II DEL PRESENTE AVISO, PODRÁN MANIFESTAR SU NEGATIVA A DICHO TRATAMIENTO, YA SEA DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO AL MOMENTO EN QUE SEAN REQUERIDOS O CON POSTERIORIDAD UNA VEZ OBTENIDOS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE ÉSTA DEPENDENCIA UBICADA EN LEGASPI Y



Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur

ALTAMIRANO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 23000, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- SITIO DONDE PODRÁ CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PODRÁ SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE INTERNET INSTITUCIONAL UBICADO EN LA DIRECCIÓN WEB: <http://iert.bcs.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral/>

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/087/2022 y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157,

158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Instituto Estatal de Radio y Televisión, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- EFECTIVOS APERCEBIMIENTOS Y FECHA DE AUDIENCIA.- El siete de julio de dos mil veintidós, se tuvo por haciendo efectivos apercibimientos a la autoridad responsable toda vez que no dio contestación al recurso de revisión, y mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós se señalaron las trece horas del dieciocho de octubre de dos mil veintidós para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE INSTRUCCIÓN. – En dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de ley, donde se decretó la incomparecencia de las partes, sin embargo, se recibió escrito de alegatos por parte de la autoridad responsable, mismo que se tomó en consideración, audiencia que fue notificada ambas partes y se decretó el cierre de instrucción, para dictar la resolución respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El recurrente expuso como motivo de inconformidad basados esencialmente en que el sujeto obligado no le entregó el aviso de privacidad integral, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta de la solicitud de acceso a la información pública de folio 030073822000008.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto

recurrido al señalar de manera tacita la información requerida y otorgar respuesta a lo requerido en la solicitud de información por el recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por el recurrente al Instituto Estatal de Radio y Televisión, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

“...Mediante el artículo 123 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información:

I.- Solicito conocer el aviso de privacidad

II.- Proporcionar los avisos de privacidad en PDF o en su caso los URL...”

Al contestar lo requerido por el recurrente dentro presente recurso de revisión la autoridad responsable manifestó dar cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:

“...Es procedente informarle que este Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur, si cuenta con aviso de privacidad, el cual se encuentra publicado en nuestra página oficial www.iert.bcs.gob.mx, en la siguiente liga: Aviso de Privacidad Simplificado – Instituto Estatal de Radio y Televisión de BCS..”

**Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur**

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN II, III, IV, V, 3 FRACCIÓN II, 18, 19, 21, 22 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN PROPORCIONA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE INTEGRÁ EL PRESENTE AVISO:

I.-FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENE LOS DATOS PERSONALES.
LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTA DEPENDENCIA, SERÁN NECESARIOS PARA LA SIGUIENTE FINALIDAD:

LLEVAR UN CONTROL DE ENTREVISTAS A SERVIDORES PÚBLICOS Y AGRUPACIONES SOCIALES QUE DIFUNDAN CONTENIDOS INFORMATIVOS, CULTURALES, MUSICALES, DE ENTRETENIMIENTO, DE DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y LA CULTURA, LAS ENTREVISTAS PUEDEN SER GRABADAS O VIVO, TRANSMITIDAS EN LOS DIFERENTES ESPACIOS INFORMATIVOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON COBERTURA LOCAL Y ESTATAL A FIN DE PROMOVER TEMAS DE INTERÉS GENERAL.

ASÍ MISMO PODER LLEVAR UN REGISTRO DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE SE BRINDAN

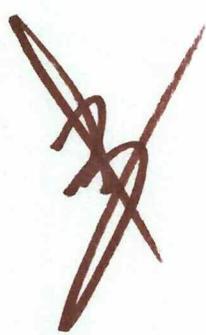
GENERAR ESTADÍSTICAS EN TORNO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICAS Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RECURSOS DE REVISIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES:

LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ÉSTA DEPENDENCIA, NO SON TRANSFERIDOS A NINGÚN OTRO ORGANISMO. ÚNICAMENTE PARA FINES ESTADÍSTICOS EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA [HTTP://INFOMEX.BCS.GOB.MX/INFOMEXBCS/](http://INFOMEX.BCS.GOB.MX/INFOMEXBCS/) Y A EFECTO DE LLEVAR UN CONTROL DEL NÚMERO DE PERSONAS ENTREVISTADAS Y SERVICIOS SOCIALES OTORGADOS

III.- MECANISMOS Y MEDIOS DISPONIBLES PARA MANIFESTAR LA NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.

LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO PARA SU TRATAMIENTO PARA LA FINALIDAD MARCADA EN LOS APARTADOS I Y II DEL PRESENTE AVISO, PODRÁN MANIFESTAR SU NEGATIVA A DICHO TRATAMIENTO, YA SEA DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO AL MOMENTO EN QUE SEAN REQUERIDOS O CON POSTERIORIDAD UNA VEZ OBTENIDOS, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE ÉSTA DEPENDENCIA UBICADA EN LEGASPI Y






Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur

ALTAMIRANO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 23000, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- SITIO DONDE PODRÁ CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PODRÁ SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE INTERNET INSTITUCIONAL UBICADO EN LA DIRECCIÓN WEB: <http://iert.bcs.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral/>

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por el Instituto Estatal de Radio y Televisión, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Como quedó evidenciado, el solicitante requirió del sujeto obligado para que, le informara, específicamente, lo siguiente:

“...Mediante el artículo 123 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información:

I.- Solicito conocer el aviso de privacidad

II.- Proporcionar los avisos de privacidad en PDF o en su caso los URL...”

De ahí que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que el Instituto Estatal de Radio y Televisión, **PROPORCIONÓ** la información requerida por el recurrente, toda vez que remitió en formato .pdf el aviso de privacidad simplificado, así como en su contestación a la solicitud de información, remitió el url <http://iert.bcs.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral/> tal como consta en fojas 03 a 04 del presente expediente.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en el informe de ley, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio 030073822000008, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el recurrente

mediante solicitud de información 030073822000008, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable Instituto Estatal de Radio y Televisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable Instituto Estatal de Radio y Televisión, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Maestro en educación Conrado Mendoza Márquez y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA